

deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de septiembre de 1994,

DISPONGO

Artículo Único. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Armuña de Almanzora (Almería), para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo Partido: 1 de azul, una villa en una isla, sobre ondas; 2 de verde, cinco flores de olivo de plata, timbrado con la Corona Real española.

Bandera de forma rectangular, de proporciones 1/2, dividida horizontalmente en tres franjas; la central de color blanco y de anchura doble que las extremas, de color azul, en el centro, un círculo de color verde que contiene cinco flores de olivo blancas.

Sevilla, 28 de septiembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 325/1994, de 28 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.

El Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico Municipal, a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 1992, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1993.

Por Decreto 34/1994, de 15 de febrero, se autorizó al Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) para adoptar su Escudo Heráldico Municipal, si bien en la descripción del mismo, y debido a un error en un salto de línea, se omitió parte de la descripción del Escudo.

De conformidad con el Reglamento del BOJA se rectifica dicho error mediante disposición del mismo rango.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de septiembre de 1994,

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal que quedará organizado de la forma siguiente:

Escudo partido: 1 cortado; en cada cuartel, de oro, un olivo al natural terrasado; 2 de oro, un herrero con el torso descubierto martillando un trozo de hierro sobre el yunque; la bordura de oro, con la leyenda: Populos natus ignique ferro. Va timbrado con la Corona Real española.

Artículo segundo. Queda sin efecto el Decreto 34/94, de 15 de febrero.

Sevilla, 28 de septiembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 326/1994, de 28 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el deslinde entre los términos municipales de Bacares y Velefique, ambos de la provincia de Almería.

Por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza se realizaron diversas actuaciones, para el deslinde del monte denominado «Balsa Alta y Alfaguara», lo que motivó que surgieran posturas dispares con respecto a la línea límite que debía existir entre los términos municipales de Velefique y Bacares, ambos de la Provincia de Almería.

Adoptados acuerdos corporativos por parte de las Entidades citadas con anterioridad, en los que se manifiesta una clara discrepancia en torno al sitio por donde debe discurrir la línea divisoria de sus términos municipales, así como incorporada al expediente la documentación que obraba en poder de las mismas, se recabó de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional el informe previsto en el artículo 24 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, aprobatorio del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De las actuaciones incoadas por el expresado Instituto, se deja constancia de un lado, tras el estudio de campo llevado a efecto, de que en la zona de litigio se encuentra el mojón núm. 8, común a los términos de Velefique, Bacares y Sierro, el cual quedó establecido con total acuerdo de las Comisiones designadas por cada uno de los Ayuntamientos citados, mediante la oportuna Acta levantada al efecto el día 21 de noviembre de 1991, y de otro, se constata la divergencia existente en cuanto al sitio por donde debe transcurrir la línea límite entre los términos municipales de Velefique y Bacares.

Emitido informe por el Instituto Geográfico Nacional, el día 9 de junio de 1992, en el que se contiene una propuesta de línea límite, así como el acuerdo aludido en el párrafo precedente, se procedió a someter el expediente, por la Dirección General de Administración Local y Justicia, a información pública, insertando la oportuna Resolución tanto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 73, de 30 de julio de 1992, como en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 153, de 12 de agosto de 1992, sin que se presentaran alegaciones.

Concedida audiencia a los Municipios de Bacares, Velefique y Sierro, así como a la Diputación Provincial de Almería, a fin de dar cumplimiento a lo exigido por la entonces vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se constata nuevamente las posturas contrarias mantenidas por los Ayuntamientos de Bacares y Velefique, con respecto a la línea límite divisoria.

Sometido el expediente a dictamen del Consejo de Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Población citado con anterioridad, ha sido evacuado el mismo en sentido favorable.

Los Decretos 2/1979, de 30 de julio, y 14/1987, de 18 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración Local, asumidas por la Junta de Andalucía a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, al amparo de lo establecido en el artículo 10 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y artículos 17 a 25 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986, a propuesta de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de septiembre de 1994,

DISPONGO

Artículo 1.º Se aprueba el deslinde entre los términos de los Municipios de Bacares y Velesique, ambos de la provincia de Almería, en los términos plasmados gráficamente en el Mapa Topográfico a escala 1:50.000, que figura en el expediente y que a continuación se describe:

La línea límite entre los términos municipales de Bacares y Velesique coincide con la descrita en el Acta de Deslinde levantada el día 8 de noviembre de 1897, con la única salvedad del mojón núm. 8, común a los términos de los municipios citados y el de Sierro, que queda anulado y sustituido por el descrito en el nuevo Acta de fecha 21 de noviembre de 1991.

Artículo 2.º Queda facultada la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir tanto la interpretación como el cumplimiento del presente Decreto.

Sevilla, 28 de septiembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 429/1994, de 8 de noviembre, por el que se autoriza la reversión de determinados terrenos al Ayuntamiento de Antequera (Málaga).

Mediante Decreto 219/1989, de 17 de octubre, se aceptó la cesión gratuita, por parte del Ayuntamiento de Antequera (Málaga) a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de una parcela de diez mil quinientos cuarenta y siete metros, con sesenta y cuatro centímetros cuadrados, con destino a la construcción de setenta y cinco viviendas de promoción pública al amparo del expediente MA 88/150-V, siendo formalizada la misma con fecha 3 de julio de 1990, mediante Escritura Pública, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada D. Juan Espejo Fraile, bajo el número 754 de su protocolo.

Consecuencia del régimen de promoción pública de viviendas establecido en el Decreto 119/1992, de 7 de julio, y de conformidad con el Plan Cuatrienal 1992-1995 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, el día 2 de junio de 1993 se suscribió Convenio Programa entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento de Antequera en el que se acordó la nueva finalidad del citado expediente: la promoción municipal de setenta y ocho viviendas de régimen especial en alquiler.

Solicitada por el Ayuntamiento de Antequera, en Pleno de 12 de marzo de 1993, la reversión de dichos terrenos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y suscrito por ambas partes, el día 7 de julio de 1994, una Cláusula Adicional al referido Convenio-Programa, en el sentido de que se dispongan los trámites para transmitir la titularidad de los terrenos que describe a dicho Ayuntamiento, por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en ejercicio de sus competencias sobre administración, adquisición y enajenación de terrenos objeto de promoción pública de viviendas atribuidas por el Decreto 64/1984, de 27 de marzo en relación con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha propuesto la reversión al Ayuntamiento de Antequera de los terrenos descritos en el Anexo de este Decreto.

En su virtud, y constatada la imposibilidad de cumplir la finalidad que motivó la cesión gratuita de terrenos aceptada por esta Administración mediante Decreto 219/1989, de 17 de octubre a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 8 de noviembre de 1994,

DISPONGO

Primero. Autorizar la reversión al Ayuntamiento de Antequera (Málaga) de los terrenos cedidos gratuitamente por dicho Ayuntamiento en su día, con destino a la construcción de setenta y cinco viviendas amparadas en el expediente MA-88/150-V, y que se describen en el Anexo del presente Decreto.

Segundo. Autorizar al Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Málaga para la comparecencia ante notario y firma de los documentos públicos necesarios.

Sevilla, 8 de noviembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ANEXO

Urbana. Trozo de terreno ubicado en término municipal de Antequera, al partido de Valdealanes, con superficie de diez mil quinientos cuarenta y siete metros, con sesenta y cuatro centímetros cuadrados. Linda: Norte con la línea de ferrocarril Bobadilla-Granada; Este, con terrenos del Sr. Muñoz Rojas; Oeste, con el Camino de la CAMPSA o carretera de Villanueva; y Sur, con finca matriz, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Antequera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Antequera (Málaga), obrante al folio 158, del libro 606 de Antequera, finca número 33.972, inscripción 1.º

ACUERDO de 11 de octubre de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la composición de la Comisión de Redacción establecida en el de 17 de mayo de 1994, por el que se formula el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de la Comarca del Campo de Gibraltar.

El apartado Quinto 1) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de mayo de 1994 establece los miembros que han de constituir la Comisión de Redacción para la elaboración del Plan de Ordenación del Territorio de la